

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE AMPLIAR EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE AMPLIAR EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES PARA EL EJERCICIO DE LA LEGISLATURA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.



Bancada Naranja
Nuevo León

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Farías García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87, 88 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE AMPLIAR EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES PARA EL EJERCICIO DE LA LEGISLATURA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me queda claro que para las y los legisladores de este Congreso del Estado, que la principal actividad de su función como servidores públicos, es la de presentación,

creación, modificación, adición y derogación de las leyes que le correspondan según su esfera de competencia. Así como la de ejercer actividades de carácter administrativo, jurisdiccional y de control financiero o presupuestal.

Por ello, cualquier otra actividad que se lleve a cabo por cada uno de los legisladores de este Congreso, puede y debe ser atendida o realizada, una vez cumplida o satisfecha a plenitud la función principal por la cual fuimos electos por los ciudadanos o bien que la designación haya sido según corresponda a la ley.

Partiendo de tales premisas y tomando en consideración que se ha reconocido por diversas fuerzas políticas que representan a esta Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, la existencia de un rezago legislativo de relevancia de más de dos mil asuntos sin dictaminar.

Por lo que, aparte de preocuparnos, es evidente que debemos ocuparnos en abatir el rezago legislativo mencionado debiendo tomar las acciones y medidas legislativas que dejen cabal constancia de que esta Legislatura está interesada y sumida en darle trámite a los asuntos que le son de su competencia, y con ello dotar a las siguientes Legislaturas con herramientas que permitan avocarse a tratar los nuevos asuntos que les sean turnados y evitar en lo posible la existencia del denominado rezago Legislativo, todo ello en beneficio de los ciudadanos del Estado de Nuevo León, y del propio trabajo de cada uno de los legisladores integrantes de esta Soberanía.

Así tenemos que, sin lugar a dudas el rezago es importante por lo que se debe incluso, romperse con el paradigma de la forma en que trabaja este Congreso del Estado, quien acorde con el primer párrafo del artículo 76 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y primer párrafo del artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, sus períodos ordinarios de sesiones para cada año de ejercicio de la legislatura; se limita el primer periodo inicia el 1° de septiembre y concluye el 20 de diciembre, y el segundo período comprende del 1° de febrero al 1° de mayo.

Y si bien la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es la Ley fundamental que debe mantener su esencia con el tiempo, ello no implica que esta no pueda adaptarse a los cambios sociales y laborales que ocurran con el devenir del propio tiempo, así si como la Ley que de ella deriva.

En este contexto, lo que se pretende con la presente iniciativa es reformar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y primer párrafo del artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para modificar la duración del segundo periodo ordinario de sesiones del H. Congreso del Estado, con el fin de abatir el rezago legislativo, así como mejorar la eficacia y eficiencia del Congreso Estatal, al elevar los periodos de sesiones ordinarias a 8 meses íntegros, que indudablemente conllevaría a potenciar las actividades laborales que realizan las y los legisladores que integran este H. Congreso del Estado.

Con esto, indudablemente, esta Soberanía, estaría estar dentro de la media de meses laborados por Poder Legislativo, con respecto a los Poderes Legislativos en la región latinoamericana que es de 8.81 meses, lo que equivale a periodos anuales de 8 meses con 24 días. Argentina, Brasil, Honduras, Paraguay, Uruguay y Venezuela sesionan al menos nueve meses. Colombia, Guatemala, Panamá y Perú

tienen sesiones ordinarias por lo menos ocho meses al año. Ecuador, Nicaragua y República Dominicana sesionan durante diez meses al año.

La existencia de periodos ordinarios de sesiones reducido en este Congreso rompe con la continuidad de los trabajos legislativos, no permitiendo un estudio detenido de las iniciativas legislativas. Por ello, destaco la necesidad de ampliar la duración de dicho periodo hasta un máximo de 8 meses íntegros.

Ante ese escenario para el suscrito, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, **es indispensable y necesario a fin de abatir el rezago legislativo existente, que se reforme el primer párrafo del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y primer párrafo del artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, a efecto de ampliar el segundo período ordinario de sesiones para el ejercicio de la legislatura de este H. Congreso del Estado, según cuadro comparativo siguiente:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 76. - El Congreso del Estado se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones para cada año de ejercicio de la legislatura. El primer periodo iniciará el primero de septiembre y concluirá el veinte de diciembre, y el segundo período comprenderá del primero de febrero al primero de mayo.	Artículo 76. - El Congreso del Estado se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones para cada año de ejercicio de la legislatura. El primer periodo iniciará el primero de septiembre y concluirá el veinte de diciembre, y el segundo período comprenderá del primero de febrero al quince de junio.

...	...
-----	-----

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 5.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones, el primero se abrirá el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1º de febrero y terminará el día 1º de mayo . Ambos periodos pueden ser prorrogados hasta por treinta días, por acuerdo del Pleno.	ARTÍCULO 5.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones, el primero se abrirá el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1º de febrero y terminará el día 15 de junio . Ambos periodos pueden ser prorrogados hasta por treinta días, por acuerdo del Pleno.

Por tanto, hoy en día el Estado de Nuevo León, requiere una visión a futuro, con un Poder Legislativo, en primer lugar comprometido con el bienestar social, y con servidores públicos eficaces y preocupados en atender su función principal que constituye la de presentación, creación, modificación, adición y derogación de las leyes que le correspondan según su esfera de competencia.

En conclusión, es hora de evolucionar rompiendo con aquellas disposiciones normativas que interrumpen una verdadera continuidad de los trabajos legislativos en nuestra entidad en los términos aquí propuestos.

Por lo anteriormente expuesto, ponga a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 76 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 76. - El Congreso del Estado se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones para cada año de ejercicio de la legislatura. El primer periodo iniciará el primero de septiembre y concluirá el veinte de diciembre, y el segundo período comprenderá del primero de febrero **al quince de junio**.

...

SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

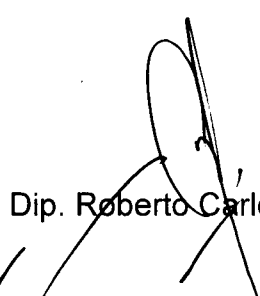
ARTÍCULO 5.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones, el primero se abrirá el día 1° de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1° de febrero y terminará el día **15 de junio**. Ambos períodos pueden ser prorrogados hasta por treinta días, por acuerdo del Pleno.

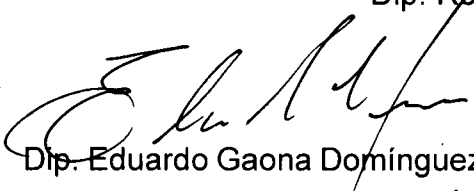
TRANSITORIO

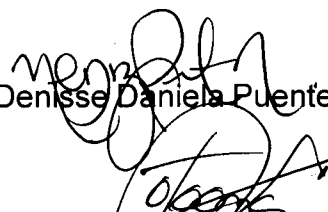
ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

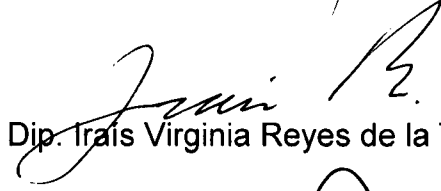
Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

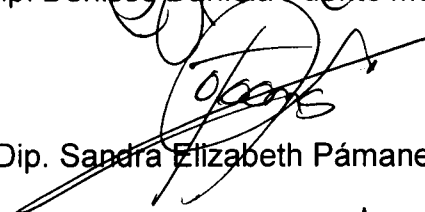


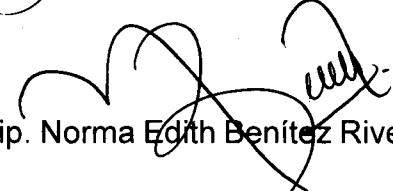

Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

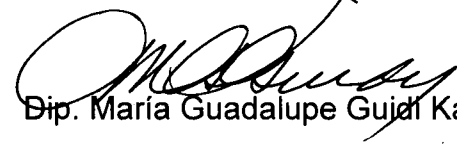

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre

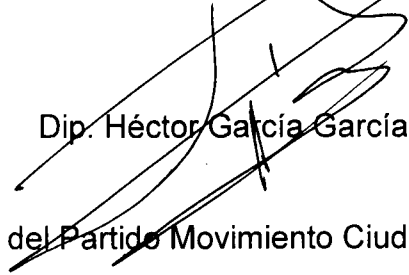

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

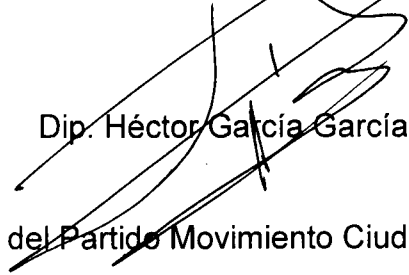

Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Héctor García García

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y primer párrafo del artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, a efecto de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE AMPLIAR EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES PARA EL EJERCICIO DE LA LEGISLATURA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.



ampliar el segundo período ordinario de sesiones para el ejercicio de la legislatura de este H. Congreso del Estado.